

Rad No.: 26-240-132159

Barranquilla, 7/07/2026

Señor(a)
JOSE ANTONIO CADENA BENAVIDES
josecadenab@gmail.com
Calle 20 No. 13A - 31 Barrio Los Alcazares
Santa marta - Magdalena

Contrato: 17173361

Asunto: Solicitud de Información.

En respuesta a su comunicación a través de nuestra página web el día 16 de junio de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-009771, referente al servicio de gas natural de los inmuebles ubicados en la Carrera 21A4 No. 29D1 - 81 Apartamento 201, Carrera 21A4 No. 29D1 - 71, Carrera 21A4 No. 29D1 - 81, Carrera 21A4 Calle 29D1 - 71 Apartamento 201, Carrera 21A2 No. 29F - 111 Apartamento 301, Carrera 21A4 No. 29D1 - 71 Apartamento 301, Carrera 21A4 No. 29D1 - 81 Apartamento 301, Calle 20 No. 13A - 31 Casa 5, Calle 29L4A No. 21C - 45, Calle 29L4A No. 21C - 38, Calle 29L4A No. 21C - 38 Piso 3 Apartamento 3, Calle 29L4A No. 21C - 38 Piso 2 de Santa marta - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Respecto a su **petición No.2**, con relación a su solicitud de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., se abstenga de efectuar financiaciones de deuda en el citado servicio de gas natural, sin previa autorización del propietario, le informamos que, de acuerdo con lo previsto en el Art.134 de la Ley 142 de 1994, cualquier persona capaz, que a cualquier título habite un inmueble, tiene derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios, al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 130 de la mencionada ley establece lo siguiente: *"Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos"*, es por lo que, se puede afirmar que tanto el propietario, como el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos; por lo tanto, están legitimados por ley para firmar convenios o acuerdos con las Empresas de Servicios Públicos.

Por todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A., E.S.P., negar a quienes se encuentran señalados en el Contrato de Prestación de Servicio de gas natural, cualquier solicitud que presenten ante la empresa, relativas a dicho servicio de gas natural. Es por esto por lo que, no es factible para la empresa, acceder a su solicitud.

No obstante, le informamos que cuando un inmueble residencial sea entregado en arrendamiento, mediante contrato verbal o escrito y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, el arrendador del inmueble podrá mantener la solidaridad en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, o atender el procedimiento señalado en el Decreto 3130 de 2003, caso en el cual no será responsable solidariamente en el pago del servicio público domiciliario de gas natural y el inmueble no quedará afecto al pago del mismo.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Para tal efecto, el arrendador y/o el arrendatario deberán informar a LA EMPRESA, a través del formato previsto para ello, de la existencia, terminación y/o renovación del contrato de arrendamiento, y en la misma diligencia anexar la garantía correspondiente para su estudio.

En cuanto a su petición que no se le realice crédito brilla en el citado servicio sin su autorización, le informamos lo siguiente:

- El beneficiario que desea hacer efectivo el Cupo Preaprobado Brilla, debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa, entre los principales requisitos se indica que se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario, para lo cual debe aportar las dos últimas facturas originales del servicio público de gas natural, previamente canceladas.

No obstante, en cuanto a sus **peticiones No.1, No.3, No.5**, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., bloqueó los Cupos Brilla asignados al servicio de gas natural de los predios en mención.

CONTRATO	DIRECCION
17173359	KR 21A4 CL 29D1 - 81 APTO 201
17159416	KR 21A4 CL 29D1 - 71
17159417	KR 21A4 CL 29D1 - 81
17173361	KR 21A4 CL 29D1 - 71 APTO 201
17154018	KR 21A2 CL 29F - 111 APTO 301
17173971	KR 21A4 CL 29D1 - 71 APTO 301
17173973	KR 21A4 CL 29D1 - 81 APTO 301
17144301	CL 20 KR 13A - 31 CASA 5
17112248	CL 29L4A KR 21C - 45
17201606	CL 29L4A KR 21C - 38
17105743	CL 29L4A KR 21C - 38 PISO 3 APTO 3
17201607	CL 29L4A KR 21C - 38 PISO 2

De acuerdo con lo anterior, le indicamos que en el evento que requiera la reactivación de cupo Brilla, deberá solicitarlo a través de este mismo medio anexando copia del certificado de tradición y libertad del predio en mención, que no tenga más de 30 días de haber sido expedido.

Cabe anotar que, para la asignación de cupos se evalúa principalmente el hábito de pago del servicio, el cumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes, así como también el tiempo que tenga el usuario de ser el propietario del bien inmueble, es decir, que si en el tiempo evaluado el usuario dejó vencer tres o más facturas se asigna cupo cero, igualmente ocurre cuando tienen menos de dos años de ser propietarios de la vivienda.

Así mismo le informamos que, el "El Cupo Preaprobado Brilla", no infringen disposición legal alguna, como tampoco perjudican la prestación del servicio público de gas natural. Dichos textos obedecen a una política comercial autónoma de la empresa, la cual no afecta derechos de terceros, toda vez que, Brilla es la asignación de cupos de créditos para la adquisición de electrodoméstico y/o gasodomésticos a nuestros usuarios residenciales, y en nada repercuten con el estado de cuenta del servicio de gas natural domiciliario.

Tal como se le informó anteriormente GASCARIBE S.A. E.S.P., dio trámite a su *petición No.4.*

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73
242205191